

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2017 – 00692 00**

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en relación con la solicitud formulada por Ingrid Janneth Sanchez González, por lo cual, revisada la actuación advierte el Despacho que no es posible tenerla por notificada del auto admisorio de la demanda en este momento procesal, como quiera que de acuerdo con el acta obrante a folio 214 del expediente, la misma se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, empero, esta sede judicial por auto del 25 de octubre de 2018, requirió a la notificada para que acreditara la calidad de heredera del señor Carlos Julio Sánchez Santana, sin que hubiese procedido con lo de su cargo en el término allí indicado.

Así las cosas, en decisión calendada 31 de enero de 2020 se designó curador *ad litem*, para que representara a los herederos indeterminados del demandado fallecido, entre ellos la solicitante, quien se itera, en esa oportunidad no acreditó en tiempo la calidad en la que dice actuar, y de esta manera se integró en debida forma el contradictorio, por tanto, deviene improcedente acceder a notificarla nuevamente.

Empero, habrá de tenerse en cuenta que audiencia del 13 de octubre se otorgó término para allegar la documental requerida y permitir su

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 66 del 29 de octubre de 2020

intervención en las diligencias, con la precisión que tomará el asunto en el estado en que se encuentra

Así las cosas, de acuerdo con los documentos aportados mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020, se tendrá a Ingrid Janneth Sánchez González, como parte dentro del presente asunto, y se itera que, a voces de lo dispuesto en el artículo 70 del C.G.P., tomará el proceso en el estado en que se encuentra en el momento de su intervención.

Finalmente, las comunicaciones aportadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se tienen por agregadas al protocolo y, se dispone ponerlas en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, por tanto, deberán ser remitidas vía correo electrónico a las totalidad de las partes. Por secretaría déjense las constancias del cumplimiento de lo aquí ordenado.

Por secretaría, procédase a elaborar y tramitar conforme el Decreto 806 de 2020 los oficios ordenados en la audiencia anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO